

RAD: 2020-141.
PROCESO: PRUEBA EXTRA PROCESAL.
SOLICITANTE: ANA HOYOS DE MERCADO
CITADO: ALVARO OTERO ESPAÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., aplicable por la analogía permitida en el artículo 12 del mismo código la solicitud de pruebas extraprocerales se mantendrá en secretaría para que el solicitante subsane los siguientes defectos:

Deberá indicar a dirección para notificaciones del convocado. También debe suministrar la dirección de correo electrónico del convocado, ya que según los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se debe realizar trabajo en casa y por tanto las audiencias se deben realizar de manera virtual; además, en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con el memorial de subsanación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de pruebas extra procesales, concediendo a la parte solicitante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) Tener al doctor Enrique Carlos Mercado Suarez, como apoderado de la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2863661cb101e5a1d4cef6df7b209cff074b3427caa14371a675836e3d6c9d8e

Documento generado en 08/10/2020 08:29:13 a.m.